



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Calle 14 No. 7-36, piso 8º Edificio Nemqueteba.

Telefax 283 35 00

WhatsApp 320 321 4607

Correo institucional: j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Incidente de Desacato No. 11001 41 05 003 2020 00204 00

Bogotá D. C., 8 de septiembre de 2020

Da cuenta el Despacho que la señora **Ana Jacoba Gil Alzáte** a través de correo electrónico informó que **Famisanar EPS** y la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.** incumplieron con lo ordenado mediante fallo de tutela del 11 de agosto de 2020.

Ahora bien, dispone el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, que si no se cumple un fallo de tutela dentro del término concedido, el juez puede dirigirse contra el responsable de cumplir, y su superior, para requerirlos, el primero para que cumpla, o exponga las razones concretas de su omisión, y al segundo para que haga cumplir las órdenes y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél, sin perjuicio de ordenar abrir proceso en contra de este último, para adoptar las medidas correspondientes para lograr el cabal cumplimiento de las órdenes impuestas en este escenario excepcional.

Por lo pronto, se ordenará informar a las partes esta decisión utilizando los medios tecnológicos idóneos.

En mérito de lo expuesto, el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a **Famisanar EPS** a través de su representante legal Elías Botero Mejía y la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.** a través de representante legal César Augusto Contreras Florián o por quien haga sus veces, para que, dentro del término de **2 días hábiles**, informen sobre el cumplimiento al fallo de tutela proferido el 11 de agosto de 2020, en el que se resolvió:

***PRIMERO: AMPARAR** el derecho fundamental del mínimo vital de la señora **Ana Jacoba Gil Alzáte** vulnerado por **Famisanar EPS** y la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.** de conformidad con lo expuesto.*

***SEGUNDO: ORDENAR** a **Famisanar EPS** a través de su representante legal Elías Botero Mejía y/o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión pague a la señora Ana Jacoba Gil Alzáte las siguientes incapacidades:*

NUMERO	INICIA	TERMINA	DIAS	DIAGNÓSTICO	DIAS A PAGAR LA EPS
7377521	22/12/2019	20/01/2020	30	R522	15 DIAS/ AFP PAGÓ HASTA EL 05/01/2020
7425249	21/01/2020	19/02/2020	30	R521	30
7504150	20/02/2020	20/03/2020	30	R521	30
7558646	23/03/2020	29/03/2020	7	R521	7
7558648	30/03/2020	28/04/2020	30	R521	30
7569038	29/04/2020	28/05/2020	30	S525	30
7611017	29/05/2020	27/06/2020	30	S525	30
7595807	28/06/2020	1/07/2020	4	R490	DISFONÍA- 4 DIAS
7599010	2/07/2020	11/07/2020	10	S525	10
FL. 36 EXP TUTELA	12/07/2020	10/08/2020	30	S525	30



Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

TERCERO: ORDENAR a la sociedad **Fuller Mantenimiento S.A.** a través de su representante legal César Augusto Contreras Florián y/o quien haga sus veces que, dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de esta decisión pague a la accionante los dos primeros días de la incapacidad 7595807 y los dos días que reporta la incapacidad 755864, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte incidentada que el incumplimiento de las órdenes impartidas acarreará la apertura del incidente de desacato, en los términos del artículo 52 del Decreto 2591 de 1991 y de las sanciones que por desacato se encuentren previstas en el aludido texto legal.

TERCERO: REMITIR COPIA del fallo de tutela proferido por este Despacho judicial el día 11 de agosto de 2020 a las incidentadas para efectos de su notificación en los términos del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: INFORMAR a las partes que todas las comunicaciones e informes deberán tramitarse por medio del correo electrónico j03lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, sin que sea necesario que se alleguen por escrito.

QUINTO: NOTIFICAR a las demás partes por el medio más expedito con la advertencia de que las notificaciones se registrarán por lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: PUBLICAR esta providencia en la página de la Rama Judicial e informar a las partes sobre la forma de consultar la misma.

SÉPTIMO: ORDENAR que por secretaría se comunique esta decisión por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequeñas-causas-laborales-de-bogota/2020n1>. Registrar la actuación una vez se disponga del acceso remoto al sistema Siglo XXI.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR

Comunicar por ESTADO n° 81 del 9 de septiembre de 2020. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3ERo MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d40f4d6e2f0a796fd2e360253119ccd4ba566868527aca33b25c269b2d29159**

Documento generado en 08/09/2020 08:29:19 a.m.